INFORME DE LA COMISIÓN

De Paula Muñoz Mora (Delegada de la comisión)

A la militancia del SOV de la CNT-AIT de Alicante:

Para empezar, disculparme por la tardanza, pero por circunstancias personales no he podido emitir este informe con anterioridad.

Primero quiero explicar la situación de la comisión y su investigación, como delegada de la misma. Actualmente la comisión la formo yo en solitario, debido a que el compañero Cuti (Alicante) se dio de baja de la misma nada más empezar el proceso y Arturo (Alcoy) me comunicó a primeros de año su intención de abandonarla por falta de tiempo, entre otras cosas.

Hasta ahora, el trabajo realizado ha consistido en estudiar la documentación aportada por el anterior Comité Local del SOV de Alicante. Fundamentalmente las actas de las asambleas desde el 11-08-2021 al 7-11-2021, así como algunos documentos anexos y conversaciones de wasaps que se mencionaban como adjuntos en las mismas actas, además de la normativa orgánica a aplicar como son los Estatutos del SOV de Alicante, donde viene claramente definido el procedimiento en caso de conflicto o de impugnaciones. Nos habría gustado poder conversar con distintos compañeros afectados en el proceso para aclarar varios puntos, pero por falta de tiempo por mi parte sólo he podido hablar brevemente con el compañero Isra y Javi Tercero en una única ocasión cada uno y algunas más con el compañero Ramón, y ante el desarrollo de los acontecimientos he decidido emitir este informe final con la información de que dispongo. Para que quede constancia y ojalá sirva para ayudar en el conflicto.

En la asamblea del Sindicatos de Oficios Varios de Alicante (en adelante el SOV) de fecha de 11-08-2021, el compañero Ramón deja su cargo como Sº de Pro-Presos en el SP de la Regional del Levante y plantea un conflicto argumentando una serie de inorganicidades e indicios de verticalidad cometidas por el SP de la Regional del Levante y el CNG, solicitando su tramitación a comicio regional. También se menciona la difusión por parte de la compañera Sonia de comentarios peyorativos y difamaciones hacia compañeros del SOV, aunque no se especifica cuales. Para resolver ambas situaciones se acuerda por un lado tramitar el texto modificado evitando las personalidades y aplicar la normativa orgánica (NO) pertinente para la resolución de conflictos.

Este acuerdo se ratifica nuevamente en la asamblea del 25-08-2021 en su punto 5, donde se acuerda la constitución de una comisión de investigación según NO, aunque se plantea la posibilidad de que incorpore compas de otros sindicatos de la confederación.

En la asamblea del 05-09-2021 en el punto 5 del orden del día se acuerda que la comisión se centre en investigar los temas orgánicos, dejando los temas personales para más adelante, pues Ramón presenta un escrito aludiendo a las difamaciones de Sonia y pidiendo se le retire la confianza hasta que todo se aclare, lo que lleva a que se le ponen pegas para cederle la llave del SOV, como pude observar en los wasaps. El compañero Isra abandona la Sª de Tesorería al aumentar la tensión en el SOV.

En la asamblea del 20-10-2021 en el punto 6 se confirma la composición de la comisión, ya mencionada más arriba. En esta asamblea, además el compañero Ramón asume la Sª de Acción Sindical (punto 7).

Parece ser que había también programadas asambleas los días 22-09-2021 y 07-10-2021, pero por alguna razón no se pudieron realizar y sólo me ha llegado el OD y una previa de compañeros del Núcleo Confederal de Vinalopó Mitjá, puesto que en el punto 4 del OD de la asamblea del 22-09-2021 se pedía su expulsión del SOV de Alicante, y pedían la retirada del punto por inorgánico al no acompañar de ponencia alguna, así como se acusaba al Comité Local de opacidad en las votaciones para escoger la fecha de las asambleas. En ese mismo orden del día, Sonía acusaba en el punto 5 de verticalidad al Comité Local, aunque no se especifica cuáles he de suponer que se refiere a los problemas con la llave y el acceso al local.

Finalmente, en el punto 7 de la asamblea del 07-11-2021 se pide la impugnación de la Comisión de Investigación, por inorgánica, ya que no se presentó oportunamente la propuesta en asamblea. Sin embargo, en la misma propuesta de impugnación se plantea como posible salida al problema la ratificación en esta misma asamblea de la comisión, por lo que la comisión es nuevamente ratificada. En este mismo punto se vuelve a acusar al Comité Local de verticalidad e inorganicidad al no pasar las actas a la militancia, ya que se pasarían por el correo interno del SOV hasta que se pudiera acceder a la nube, pero no aparecen. En el punto 6 se trata la afiliación de la compañera Vanesa, quien fue causó baja al tener más de 6 cuotas pendientes, quiso regresar, pero se le dijo que eso debía pasar por asamblea, puesto que tenía dichas cuotas pendientes, y al no haber consenso (varios compañeros observaron verticalidad del comité local al no querer afiliar en el acto a la compañera) se deja para más adelante, pidiéndole que abandone la asamblea. Destacar también que en el punto 4, donde se proponía y aprobaba por votación que el SOV dejara de ser la sede del SP de la Regional del Levante y abandonar los cargos de la misma por parte de su militancia, algunes compas acusaron de verticalidad, inorganicidad e incluso delito de odio al Comité Local y en concreto al SO-SG del mismo, ya que argumentaban que esta propuesta sólo pretendía impedir la labor de la compañera Sonia como SG del SP de la RL. En el punto 5 se pedía renovar (cesar de facto) al Comité Local por las inorganicidades y verticalidades de que se le acusa, sin embargo la asamblea no vio motivos para ello. Importante es que en el punto 9, Sonia acusa a varios compañeros, miembros del Comité Local, de ejercer violencia ambiental y de género, y pide la aplicación del Protocolo de Sabadell contra violencias machistas, a saber: dimisión de los causantes de todos los cargos, expulsión temporal del sindicato, trabajo de los compañeros con la psicóloga del sindicato (ante la ausencia de grupos de apoyo) y formación en violencia de género. Varios compañeros, incluidos otros no acusados hablan de incorrecciones en el relato de Sonia, aunque no se especifican cuales. Ramón asume su parte al generar mal ambiente, por la vehemencia con que se defiende de difamaciones y acusaciones (las cuales incluían a su hijo que no es miembro del SOV), pero en ningún caso reconoce que se trate por una cuestión de género.

Una vez relatado los hechos con la información documental disponibles, voy a tratar primero el tema de la organicidad o no de la Comisión de Investigación. Según los Estatutos del SOV, TITULO VI Resolución de Conflictos, en lo referente a la constitución de la comisión de investigación se dice lo siguiente:

Artículo 35. Las comisiones de investigación.

*I .-* ***Las Plenarias a las que se refieren los artículos anteriores podrán acordar la creación de una comisión de investigación sobre el conflicto, a petición de cualquiera de los miembros del Comité. Esta comisión se formará por al menos tres miembros del Comité que deseen participar en ella de forma voluntaria. En caso de que no hubiera voluntarios, se procedería a su elección por votación. Estará presidida por el Secretario General****, salvo que éste sea uno de los iniciadores del conflicto o afectado por una petición de expulsión o inhabilitación, en cuyo caso será sustituido por cualquier otro miembro del Comité no implicado en ninguna de las dos partes en conflicto.*

*2.-* ***Ningún afiliado que haya iniciado el conflicto mediante propuesta ni aquellos para los que se pida la expulsión o la inhabilitación podrán formar parte de la comisión de investigación bajo ningún concepto. Si debido a esto no puede elegirse a al menos tres miembros del Comité para formar la comisión de investigación, entonces ésta no se constituirá.***

Por su parte, se considera motivo de impugnación de algún acuerdo de asamblea los siguientes:

*Artículo 16. Impugnación de Acuerdos.*

*1.- Para impugnar un Acuerdo de la Asamblea será necesario que uno o más afiliados hagan una propuesta en tal sentido por escrito, remitida al Comité del Sindicato.*

*2.- Los motivos por los que podrá realizarse una propuesta de impugnación de un Acuerdo de una Asamblea son exclusivamente las siguientes:*

a) ***Por entender que el Acuerdo ha sido tomado sin tener en cuenta los procedimientos establecidos en estos Estatutos o en la Normativa Orgánica de la CNT.***
b) *Por entender que el Acuerdo tomado atenta concretamente contra alguno de los principios, tácticas y finalidades de la CNT.*

*3.- Las propuestas de impugnaciones deben indicar:*

a) *Motivo o motivos en los que se fundamenta la impugnación, de entre los que aparecen el número anterior.*
b) *Explicación razonada del error o inobservancia producidos.*
c) ***Resolución alternativa que se propone****.*

*4. Las propuestas de impugnaciones serán expuestas en el tablón de anuncios del Sindicato y comunicadas a los demás afiliados por los mismos medios que se*

*difunden las convocatorias de las Asambleas. La propuesta de impugnación será debatida en la siguiente Plenaria del Comité del Sindicato. Esta Plenaria podrá acordar su inclusión como punto del orden del día de la siguiente Asamblea que se celebre o bien rechazarla, si la considera infundada o si ésta no fuera determinante para cambiar el Acuerdo final tomado. No obstante lo anterior, el Comité necesariamente incluirá la propuesta de impugnación como punto del orden del día de la siguiente Asamblea que se celebre si la propuesta se ha presentado por al menos un tercio de los afiliados.*

*5.-* ***En caso de que la propuesta de impugnación vaya como punto del orden del día de la Asamblea, mediante Acuerdo de ésta se decidirá si se acepta o no la impugnación, y en caso afirmativo el Acuerdo impugnado queda derogado. La Asamblea también acordará sobre si se acepta la resolución alternativa ofrecida en la propuesta de impugnación.***

***6.- Una propuesta de impugnación nunca paralizará la entrada en vigor de un Acuerdo.***

He señalado en negrita los puntos que considero a tener en cuenta. Como se detalla claramente en los Estatutos del SOV, la potestad de la creación de la comisión compete al Comité Local, por lo que no tendría por qué pasar por asamblea, tal y como se denunciaba en contra de esta comisión. Sin embargo, también se describe la composición de la misma, que debe estar formada por miembros del comité local, un mínimo de tres miembros voluntarios o por sorteo, uno de los cuales debería ser la Secretaría General de dicho Comité, quien la coordinaría. En caso de no poder cumplirse por falta de miembros o porque los miembros del comité están implicados en el conflicto, la comisión no se constituirá y el caso deberá resolverse directamente en la asamblea del SOV. Entiendo que por la relevancia de las acusaciones y del conflicto, al no poder constituirse la comisión según los estatutos, se asumió en asamblea la necesidad de la misma, y no hay nada que impida a la asamblea constituir una comisión cualquiera si lo considera oportuno. Además, la constitución de ESTA COMISIÓN FUE REFRENDADA EN LA MISMA ASAMBLEA DONDE SE SOLICITÓ SU IMPUGNACIÓN. Por lo tanto, esta comisión es orgánica desde que fue aprobada y ratificada por la asamblea. Es por ello que esta comisión decidió continuar con su labor hasta que le fuera comunicado formalmente lo contrario por el Comité Local de Alicante, cosa que no sucedió, ni por parte del anterior ni por parte del actual.

En lo referente al trabajo que se le encargó a esta comisión, que investigara el conflicto abierto por las acusaciones a la compañera Sonia de inorganicidad y verticalidad. Según los Estatutos del SOV, TITULO VI Resolución de Conflictos, se entiende como conflicto la propuesta de expulsión o inhabilitación de alguna persona afiliada, ya sea a petición de otra afiliada o de algún otro organismo de la organización. Por lo que al aplicar la normativa orgánica, lo que se está pidiendo de facto es que se estudie si hay motivos para la expulsión o inhabilitación de la compañera Sonia. En el caso de Sonia se la acusa por parte de la Asamblea de Alicante (recordemos que el texto fue aprobado en asamblea el 25-08-2021 en su punto 4) de:

*(…)A principos de Julio nos comunica al compañero Isra y a mi (Ramón) que dispone de información sobre los sindicatos que iban prontamente a incorporarse a la sección española de la AIT. Esta noticia nos alegra y le pedimos que nos la traslade a toda la afiliación de Alicante, ya que nuestro SOV no pasa su mejor momento, la militancia baja y no abundan las buenas noticias. Se niega y dice tener instrucciones de solo*

*pasar esa info a personas de su confianza y, al parecer, en nuestro sindicato no hay ninguna. Esto provoca una discusión que acaba cuando ella se niega a dar ninguna información más. Le indicamos que eso nos parece un indicio de verticalidad y nos responde que la atacamos en lo personal. Nos cuenta que sigue las instrucciones del SG del CNG y que no va a variar su postura. Entendemos todas estas actitudes como impropias, generadoras de desconfianza y de división en nuestra asamblea. Más aún si es por indicaciones del SG. Entendemos que hay grupos de confianza que maneja información privilegiada, un claro indicio de verticalidad. (…)*

*(…)Sabemos que el SG del CNG y nuestra compañera Sonia hablan a diario. Nada que objetar, se entiende. Celebramos asamblea en Alicante el 14/07/2021. En ella se trata el tema del conflicto dentro del Comite de Jurídica y Propresxs con compañerxs de Albacete. La compañera Sonia, que antes de la asamblea había mostrado su disconformidad con la perspectiva que mantenemos algunxs compas permanece callada toda la asamblea a pesar de que, sabiendo de su disconformidad, la invitamos a que la exprese en asamblea para que lxs compas tengan todas las visiones presentes, se niega. Al terminar la asamblea y marchar lxs compas se pone en contacto telefónico con Nacho, SG del CNG y miembro del SOV de Albacete. Le informa de lo hablado y decidido por su asamblea. Este extremo lo reconoce la propia compañera y también dice que lo ve como normal pues hablan todos los días y cuando hay asamblea en Alicante le informa habitualmente. Este proceder nos parece inadecuado para una organización entre iguales, fomenta la desconfianza entre compañerxs y la división en nuestra asamblea. Siendo una forma de informarse totalmente inorgánica pues el SG del CNG nunca se ha puesto en contacto con nuestro sindicato para pedir cualquier información de manera orgánica. Pone a nuestra compañera en una posición comprometida ante su asamblea. No creemos que haya mala intención en nuestra compañera pero está claro que todo esto lo hace a espaldas de sus compañerxs de Alicante y genera desconfianzas absolutamente prescindibles. Si el SG quiere saber algo de lo que decide nuestra asamblea o cualquier otra información de nuestro sindicato dispone de vías orgánicas que no comprometen la confianza entre compañerxs. (…)*

*(…) Esta compañera ha lanzado acusaciones falsas sobre varios compañeros del sindicato, llegando a generar un rumor totalmente falso que atenta gravemente contra la dignidad de varios compañeros.(…).*

Estos hechos son dados por ciertos por parte de la asamblea de Alicante, puesto que se aprobó el texto para su tramitación. Hay que añadir a estas acusaciones, que el texto no fue tramitado desde el SP de la Regional, como así expresaba su deseo el SOV de Alicante al tramitarlo

Según los estatutos del SOV se consideran motivos para expulsión o inhabilitiación los siguientes:

*Artículo 41. Motivos de expulsión o inhabilitación.*
*Podrán ser motivos de expulsión o inhabilitación de los afiliados, según la gravedad que se estime en cada caso, las siguientes:*

a) ***El incumplimiento de los mandatos de la Asamblea y Plenos de la CNT, cuando actúen como miembros de los Secretariados Permanentes, del Comité del Sindicato o como delegados a los comicios orgánicos.***

b) *La agresión fisica a algún/a compañero/a.*

c) *El comportamiento agresivo o insultante en las Asambleas o en los comicios de la CNT, ya sea como delegado u observador.*

d) ***La realización de acusaciones contra compañeros, sindicatos o cualquier órgano de la CNT sin* poseer pruebas para demostrarlas.**

e) ***La difusión de información interna que contenga materias relacionada con** conflictos o sanciones. número de afiliados, **votaciones o deliberaciones,** expulsiones, desfederaciones e inhabilitaciones en cualquier ámbito de la CNT o que contenga datos personales de cualquier afiliado.*

f) *El robo, fraude o expolio de los bienes de cualquier Sindicato de la CNT.*

g) *El desarrollo de actividades paralelas a los órganos de la CNT atribuyéndose la representación de ésta.*

h) ***El incumplimiento de un acuerdo expreso de la organización.***

i) *La doble afiliación a CNT y a cualquier otro sindicato.*

j) *La ocultación o la falsedad de los datos proporcionados al sindicato al solicitar la afiliación.*

Según los Estatutos de la CNT-AIT, se consideran motivos de expulsión o inhabilitación los siguientes:

*Art. 20.- Serán motivos de expulsión los siguientes:*

*A)* ***Actuar en contra de los acuerdos de la Organización.***

*B)* ***Cualquier otro motivo que de manera razonada y justificada considere la asamblea o el pleno, como incompatible para el mutuo entendimiento y/o convivencia.***

*Art. 21.-* ***Serán motivos de inhabilitación los expresados anteriormente, de acuerdo con su gravedad.***

He señalado en negrita, los puntos que, dados por ciertos los hechos de que acusa la asamblea del SOV a la compañera Sonia, serían de aplicación y a considerar por la asamblea: Se aplica el art.41.a. y art.41.h. de los estatutos del SOV, así como el art.20.a. de los estatutos de la CNT-AIT, al no tramitar el texto de las inorganicidades y verticalidades, tras ser aprobado en asamblea; se aplica el art.41.e. al difundir votaciones y deliberaciones internas del SOV sobre este tema al compañero de Albacete; se aplica el art.41.d. de los estatutos del SOV y el art.20.b. de los estatutos de la CNT-AIT al difundir acusaciones sin pruebas sobre compañeros del SOV; se aplica también el art.20.b. de los estatutos de la CNT-AIT al generar desconfianza entre los compañeros al señalar que se tiene información sobre las nuevas incorporaciones a la CNT-AIT, pero negarse a compartir por el mencionado mandato del SG del CNG. Si que es importante mencionar, que parte de las acusaciones difundidas por parte de Sonia, parece que se resolvieron posteriormente al reconocer la compañera que había hablado demás en algunos casos y fue perdonada en algunos casos, según me relató el compañero Javi Tercero. Para todo lo demás, es la asamblea la que tendrá que decidir la forma de proceder.

Con esto terminaría el trabajo para el que fue conformada la comisión. Sin embargo me atrevo a ir un poco más allá en el tema de las inorganicidades cometidas por el Comité Local y Ramón en particular, para lo cual voy a retomar fragmentos de lo ya relatado en más arriba:

*(…) en el punto 4 del OD de la asamblea (…) se acusaba al Comité Local de opacidad en las votaciones para escoger la fecha de las asambleas. En ese mismo orden del día, Sonía acusaba en el punto 5 de verticalidad al Comité Local, aunque no se especifica cuáles he de suponer que se refiere a los problemas con la llave y el acceso al local.(…)*

*(…), en el punto 7 de la asamblea del 07-11-2021 (…) se vuelve a acusar al Comité Local de verticalidad e inorganicidad al no pasar las actas a la militancia, ya que se pasarían por el correo interno del SOV hasta que se pudiera acceder a la nube, pero no aparecen.*

*(…)En el punto 6 se trata la afiliación de la compañera Vanesa, quien fue causó baja al tener más de 6 cuotas pendientes, (…) (varios compañeros observaron verticalidad del comité local al no querer afiliar en el acto a la compañera) (…)*

*(…) en el punto 4, donde se proponía y aprobaba por votación que el SOV dejara de ser la sede del SP de la Regional del Levante y abandonar los cargos de la misma por parte de su militancia, algunes compas acusaron de verticalidad, inorganicidad e incluso delito de odio al Comité Local y en concreto al SO-SG del mismo, ya que argumentaban que esta propuesta sólo pretendía impedir la labor de la compañera Sonia como SG del SP de la RL. (…)*

*(…) Importante es que en el punto 9, Sonia acusa a varios compañeros, miembros del Comité Local, de ejercer violencia ambiental y de género, y pide la aplicación del Protocolo de Sabadell contra violencias machistas, a saber: dimisión de los causantes de todos los cargos, expulsión temporal del sindicato, trabajo de los compañeros con la psicóloga del sindicato (ante la ausencia de grupos de apoyo) y formación en violencia de género. Varios compañeros, incluidos otros no acusados hablan de incorrecciones en el relato de Sonia, aunque no se especifican cuales. Ramón asume su parte al generar mal ambiente, por la vehemencia con que se defiende de difamaciones y acusaciones (las cuales incluían a su hijo que no es miembro del SOV), pero en ningún caso reconoce que se trate por una cuestión de género.(…)*

Hay que añadir que finalmente el comité local fue cesado según estas acusaciones, parece ser que esto sucede en la asamblea del 28-11-2021. El 14-12-2021 se le solicitan las llaves del local a Ramón y que traspase la información de los casos en activo. Parece que los trabajadores con conflicto sindical siguen llamando a Ramón, aunque este trata de remitirlos al SOV. El 15-01-2021 se propone su expulsión por agresor machista y finalmente es expulsado el 27-02-2022. Tras detallar esto, vuelvo a traer aquí la normativa, señalando aquello que sería de aplicación:

Según los estatutos del SOV se consideran motivos para expulsión o inhabilitiación los siguientes:

*Artículo 41. Motivos de expulsión o inhabilitación.*

*Podrán ser motivos de expulsión o inhabilitación de los afiliados, según la gravedad que se estime en cada caso, las siguientes:*

a) ***El incumplimiento de los mandatos de la Asamblea y Plenos de la CNT, cuando actúen como miembros de los Secretariados Permanentes, del Comité del Sindicato o como delegados a los comicios orgánicos.***
b) *La agresión fisica a algún/a compañero/a.*
c) ***El comportamiento agresivo o insultante*** *en las Asambleas o en los comicios de la CNT, ya sea como delegado u observador.*
d) *La realización de acusaciones contra compañeros, sindicatos o cualquier órgano de la CNT sin* poseer pruebas para demostrarlas.
e) *La difusión de información interna que contenga materias relacionada con conflictos o sanciones. número de afiliados, votaciones o deliberaciones, expulsiones, desfederaciones e inhabilitaciones en cualquier ámbito de la CNT o que contenga datos personales de cualquier afiliado.*
f) *El robo, fraude o expolio de los bienes de cualquier Sindicato de la CNT.*
g) *El desarrollo de actividades paralelas a los órganos de la CNT atribuyéndose la representación de ésta.*
h) ***El incumplimiento de un acuerdo expreso de la organización.***
i) *La doble afiliación a CNT y a cualquier otro sindicato.*
j) *La ocultación o la falsedad de los datos proporcionados al sindicato al solicitar la afiliación.*

Según los Estatutos de la CNT-AIT, se consideran motivos de expulsión o inhabilitación los siguientes:

*Art. 20.- Serán motivos de expulsión los siguientes:*

***A) Actuar en contra de los acuerdos de la Organización.***

***B) Cualquier otro motivo que de manera razonada y justificada considere la asamblea o el pleno, como incompatible para el mutuo entendimiento y/o convivencia.***

***Art. 21.- Serán motivos de inhabilitación los expresados anteriormente, de acuerdo con su gravedad.***

Igual que el caso anterior he señalado en negrita los puntos que serían de aplicación: art.41.a. y art.41.h. de los estatutos del SOV y los art.20 de los estatutos de la CNT-AIT al dificultar el traslado de la Sª de Acción Sindical, al no entregar llaves y no ceder adecuadamente la información de los casos, dificultando el buen funcionamiento del mismo. No serían aplicables al Comité Local por dificultar el trabajo de Sonia como SG al no ceder la llave, puesto que fue un acuerdo de asamblea, aunque el acuerdo en si sería inorgánico y debería haberse impugnado, es la asamblea quien toma ese acuerdo, no el Comité Local. Tampoco lo sería por trasladar la propuesta de abandonar los cargos de la regional a la asamblea, es decisión de ésta y es esta quien propone a la persona que ocupa la secretaría. Pero si lo serían al no pasar las actas correspondientemente y por la opacidad al decidir las fechas de las asambleas y no explicar las causas. Tampoco sería aplicable en el caso de la no afiliación de la

compañera Vanesa de forma inmediata, sin pasar por asamblea, puesto que los estatutos del SOV dicen:

*Artículo 10. Perdida de condición de afiliado (…) d) De forma automática, por no abonar la cuota durante 6 meses consecutivos sinie justificada para ello. Para que la persona que perdió la condición de afiliada pueda volver a afiliarse, será necesario que abone al menos esas 6 cuotas no*

Finalmente sería de aplicación los art.41.c. de los estatutos del SOV y el art.20.b. de los estatutos de la CNT-AIT, al haber generado violencia ambiental (que no de género) por la vehemencia al defenderse de acusaciones. Si bien entiendo que la reconoció y se disculpó por ello, igual que hizo Sonia, no parece que a él se le perdonara como fue con el caso de las difamaciones de Sonia.

Me gustaría concluir que este conflicto ha alterado el normal funcionamiento de la asamblea de Alicante, llevando a la ruptura de la misma en seguidores de uno u otro bando, donde los dos se acusan mutuamente de inorganicidades por las dos partes. Esta situación ha llevado a varios compañeros a abandonar la militancia y poner fin a su afiliación al SOV de Alicante, además de un cambio del Comité Local y la degeneración de la imagen pública de la organización y de varios compas en la sociedad alicantina, donde se les ha vetado de varios espacios. Todo lo cual evidencia que hace meses que en la Asamblea de Alicante ha dejado de trabajarse por el consenso, imponiendo a rodillo las decisiones, y la ha conducido a un difícil momento, donde las heridas abiertas serán difíciles de cerrar.

Por otra parte, las inorganicidades en la comunicación y la libre circulación de la información dentro de la confederación en su conjunto, señaladas por el SOV de Alicante en aquel texto que no llegó a tramitar el SP Regional. Quiero entender que no se han hecho a mala fe, pero deben cesar de inmediato, puesto que son semillas de verticalidad en la organización y degenera en un mal funcionamiento de sus organismos y asambleas, generando desconfianza entre militantes y sindicatos. La mejor forma de empezar a corregir esto sería tramitar dicho texto y poder tratar esto en un pleno Regional o Nacional si fuera necesario

Personalmente, espero que en la apelación las partes se sienten y retomen el camino del consenso y la convivencia como militantes de la CNT-AIT. Ambas partes han cometido errores e inorganicidades que se deben subsanar y que podrían ser motivo de inhabilitación y expulsión de ambas partes. En cualquier caso, no creo que sea productiva la expulsión, ya que no aportaría nada y empeoraría la situación ya de por si precaria de las partes. Pero tomar la decisión más dura solo en un sentido, parece totalmente injusto y estéril.

Salud y Anarkía.